



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0014-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	04/01/2017
Hora:	11:44:08.2...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca del Río Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-131-0190-2016 del 08 de febrero de 2016 en la que la interesada manifiesta que se talaron varios pinos sin ningún permiso de la autoridad ambiental y se realizó movimiento de tierras.

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-0429 del 25 de febrero de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- *En predio ubicado en la vereda La Honda, con coordenadas 6° 15'24.9" N/ 75° 26'30.9" O/ 2199 msnm, de propiedad del señor VICTOR MANUELA OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, se realizó un movimiento de tierras.*
 - *El movimiento de tierras se llevó a cabo sin tener en cuenta algunos lineamientos del Acuerdo 265 de 2011, ya que: no se encontró en el sitio suelo orgánico para ser utilizado posteriormente en el proceso de revegetalización y los taludes de corte y lleno no se encuentran protegidos con material impermeable.*
 - *Las aguas de escorrentía no tienen un control y manejo adecuado con el fin de que no arrastren sedimentos y lleguen a las fuentes hídricas más cercanas.*
 - *Se desconoce de los permisos para la captación del recurso hídrico para el lago y para la ejecución del movimiento de tierra.*

En el mismo Informe Técnico se recomendó lo siguiente:

- *Allegar a La Corporación permiso de concesión de aguas para el lago que se encuentra en el predio.*
 - *Allegar a La Corporación visto bueno de movimiento de tierras otorgado por el ente territorial*

Ruta www.codelco-chile.cl/areas/Gestion%20Social/Andeps Vigencia desde el Nov-01-14



- *Revegetalizar de manera inmediata los taludes que se encuentran expuestos.*
- *Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.*

Que mediante escrito con radicado 131-2506 del 12 de mayo de 2016 el Señor Víctor Manuel Ochoa allega a la Corporación resumen de actividades de mitigación realizadas en el predio.

Que se realizó visita de control y seguimiento al predio la que generó Informe técnico 112-1108 del 20 de mayo de 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

- Se cumplió de manera parcial con las recomendaciones dadas en el Informe técnico 112-0429 del 25 de febrero de 2016, ya que se revegetalizó un talud de dos existentes en el predio con pastos, no se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias.
- Con respecto a los documentos solicitados por La Corporación, el señor OCHOA manifestó que no trámite el visto bueno de movimiento de tierras ante la Secretaría de Planeación y posee permiso de concesión de aguas para uso PISCICOLA mediante la Resolución 131-0859 del 19 de septiembre de 2012.

RECOMENDACIONES:

El señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, deberá:

- *Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.*
- *Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.*

Que se realizó nueva visita de control y seguimiento la cual generó Informe Técnico con radicado 131-0925 del 22 de agosto de 2016, en el que se pudo evidenciar lo siguiente

OBSERVACIONES:

Respecto a las recomendaciones dadas en el 112-1108 del 20 de mayo de 2016:

Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.

- No se realizó revegetalización de la totalidad de los suelos expuestos.
- La parte baja del predio se evidenció sedimentada.
- En la parte baja del predio se ubica el lago, que posee permiso de captación por parte de La Corporación; en el momento de la visita no se observó sedimentado.

Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.

- No se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias.
- Se observa que el agua lluvia discurre desde la parte alta del predio

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Revegetalizar de manera inmediata los taludes que se encuentran expuestos.	9 de agosto de 2016		X		No han sido revegetalizados la totalidad de los suelos expuestos.
Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.			X		No se implementaron obras de manejo de las aguas lluvias, como cunetas.

RECOMENDACIONES:



El señor VICTOR MANUEL OCHOA NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.446.409 de Rionegro, deberá:

- Revegetalizar de manera inmediata todos los SUELOS EXPUESTOS.
 - Implementar obras de manejo de aguas lluvias, como cunetas de coronación.

Que mediante escrito con radicado 131-5122 del 23 de agosto de 2016, el Señor Víctor Manuel Ochoa Manifiesta haber vendido el predio el mes de Julio de 2016.

Que mediante escrito con radicado 131-3717 del 10 de octubre de 2016, el Señor Víctor Ochoa allega a este Despacho información sobre el nuevo propietario del predio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el escrito No. 112-3717 del 10 de octubre de 2016 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 mes, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de realizar investigación que lleve a determinar los hechos ocurridos en el predio y de la responsabilidad de los mismos.

PRUEBAS

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Agujas Ext: 502-503
Paseo Nuc: 861-864, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 52000, México



Queja ambiental SCQ-131-0190-2016 del 08 de febrero de 2016
Informe Técnico con radicado 112-0429 del 25 de febrero de 2016
Escrito con radicado 131-2506 del 12 de mayo de 2016
Informe técnico 112-1108 del 20 de mayo de 2016
Escrito con radicado 131-5122 del 23 de agosto de 2016,
Escrito con radicado 131-37171 del 10 de octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al Señor Víctor Manuel Ochoa y al Señor Andrés Felipe Tapias Villa, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

La Subdirección de Servicio al cliente deberá realizar visita al predio con el fin de verificar el estado del mismo en un término de 45 días hábiles.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

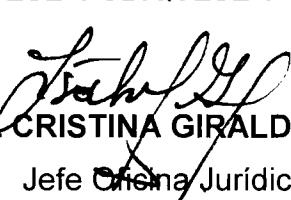
ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores Víctor Manuel Ochoa y al Señor Andrés Felipe Tapias Villa.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180323748
Proyecto: Leandro Garzón
Técnico: Ana María Cardona
Fecha: 03 de Noviembre de 2016.
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-CJ-49/V.05